

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156

Quito, 24 de mayo de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE  
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156****Quito, 24 de mayo de 2021**

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días*”;

**Que,** el artículo 14 de la citada Resolución señala: “*El OC calificado podrá solicitar la modificación de su calificación en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada*”;

**Que,** el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: “*El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156****Quito, 24 de mayo de 2021**

**Que,** el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 24 del Instructivo citado, indica que: *“Un OC calificado ante la SETEC podrá solicitar la modificación de su calificación en relación a cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (...).”;*

**Que,** el artículo 30 ibídem, establece que: *“la Dirección de Calificación y Reconocimiento una vez emitida la resolución de modificación de calificación, incorporará la información de lo resuelto en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, el cual estará publicado en el sitio web institucional.”;*

**Que,** el artículo 31 del Instructivo citado, indica que: *“El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, la Subsecretaría de Cuaificaciones Profesionales, expidió el Reglamento de auditorías técnicas a los Opradores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, en cuyo artículo 6, indica entre las obligaciones de los Operadores de Capacitación calificados, las siguientes: *“1. Brindar la información suficiente a los funcionarios del Ministerio del Trabajo debidamente identificados, para la ejecución de la respectiva auditoría, en cualquier instancia declarada por el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido. (...) 3. Notificar cualquier cambio de domicilio a esta entidad. 4. Mantener actualizada su información en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o informar respecto de algún cambio de manera oportuna.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. Resolución No. SETEC-CAL-2018-180 de fecha 27 de



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156**

**Quito, 24 de mayo de 2021**

diciembre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, renovó la calificación a Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper con RUC Nro. 1792019567001, con Resolución No. SETEC-CAL-A-2019-0237 de fecha 25 de julio de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación a Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper;

**Que,** mediante Oficio Nro. Mdt-12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021, Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper, con RUC 1792019567001 y correo electrónico capacitacion@coporsuper.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de ampliación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios	Virtual	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Virtual	40	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Semipresencial	40	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Semipresencial	10	Democratización	Adultos

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDT-DCRSCO-2021-0099 de fecha 04 de marzo de 2021, se recomienda notificar a Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper con el contenido del presente Informe, a fin de que proceda con la subsanación respectiva en el término de 15 días, conforme lo estipula el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCRSCO-2021-0103-O de fecha 05 de abril de 2021, se realiza la Notificación de subsanaciones al proceso de ampliación de la calificación solicitado por Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper;

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DSG-2021-4203-EXTERNO de fecha 09 de abril de 2021, realiza el ingreso con las subsanaciones de acuerdo al Oficio Nro. MDT-DCRSCO-2021-0103-O de fecha 05 de abril de 2021;

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCRSCO-2021-253 de fecha 21 de mayo de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(.) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156**

**Quito, 24 de mayo de 2021**

*calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCCO-2021-0355-M, de 22 de mayo de 2021, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores(S), remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales(S), el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la calificación Nro. MDT-DCRCCO-2021-253 de fecha 21 de mayo de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la ampliación a la calificación del Operador de Capacitación Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper, con RUC 1792019567001, de tres (33) cursos por capacitación continua e instructores, conforme las especificaciones siguientes:

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios	Virtual	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Semipresencial	40	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de Trabajos en Alturas	Semipresencial	10	Democratización	Adultos

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper, con RUC 1792019567001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0156**

**Quito, 24 de mayo de 2021**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Corporación una Oportunidad de Superación, con nombre comercial Coporsuper, con RUC 1792019567001.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE**

